



**RESOLUCION ADMINISTRATIVA
DATM N° 030/2023
HABILITACIONES DE HORAS EXTRAORDINARIAS**

El Alto, 30 de noviembre de 2023

VISTOS Y CONSIDERANDO. -

Que la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, establece en su parágrafo II del Artículo 115 señala que : *"...El Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones..."*.

Que la Ley 2341 del Procedimiento Administrativo en el Artículo 19 señala: *"...Las actuaciones administrativas se realizarán los días y horas hábiles administrativos. De oficio o a pedido de parte y siempre por motivos fundados, la autoridad administrativa competente podrá habilitar días y horas extraordinarias..."*

Que la Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano en el Artículo 83 parágrafo II establece: *"...Es nula toda notificación que no se ajuste a las formas anteriores descritas. Con excepción de las notificaciones por correspondencia, edictos y masivas, todas las notificaciones se practicarán en días y horas hábiles administrativos de oficio o a pedido de parte. Siempre por motivos fundados, la autoridad administrativa competente podrá habilitar días y horas extraordinarias..."*

Que la Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano en el Artículo 21 establece: *"... (Sujeto Activo). El sujeto activo de la relación jurídica tributaria es el Estado, cuyas facultades de recaudación, control, verificación, valoración, inspección previa, fiscalización, liquidación, determinación, ejecución y otras establecidas en este Código son ejercidas por la Administración Tributaria nacional, departamental y municipal dispuestas por Ley. Estas facultades constituyen actividades inherentes al Estado..."*

Que la Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano en el Artículo 64 establece: *"...(NORMAS REGLAMENTARIAS ADMINISTRATIVAS). La Administración Tributaria, conforme a este Código y leyes especiales, podrá dictar normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de las normas tributarias, las que no podrán modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo ni sus elementos constitutivos..."*

Que el Decreto Supremo N° 27310 de 9 de enero de 2004. Artículo 3, parágrafo II establece: *"...En el ámbito municipal las facultades a que se refiere el artículo 21 de la ley citada, serán ejercidas por la Dirección de Recaudaciones a el órgano facultado para cumplir estas funciones mediante resolución Técnica Administrativa emitida por la máxima autoridad ejecutiva..."*

Que en atención a nota DATM/UFR/076/2023 de fecha 28 de noviembre de 2023, emitida por la Unidad de fiscalización de la Dirección de la Administración Tributaria Municipal quien solicita *"...solicitud de horas extraordinarias ...". El cual señala: "...Señor director, en virtud a las atribuciones conferidas por los artículos 66 y 100 del código tributario boliviano Ley N° 2492 ordenanza municipal N° 128/2004 la unidad de fiscalización y recaudación dependiente de la dirección de administración tributaria municipal, determino realizar operativos de control de licencia de funcionamiento a la actividad económica salones para eventos sociales locales de fiesta, e inmuebles a partir de horas 15:00 p.m. hasta su conclusión. Ante ello se solicita a su digna autoridad que por la sección, que corresponda la habilitación de horarios extraordinarios para los días y fechas que se detallan en el siguiente cuadro: SABADO 02,09,16,23 y 30 de diciembre de la presente gestión..."*

Razón por la cual la Unidad de Asesoría Jurídica y Cobranza Coactiva dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 21 Ley 2492 (CTB) que señala: *Artículo 21°.- (Sujeto Activo). El sujeto activo de la relación jurídica tributaria es el Estado, cuyas facultades de recaudación, control, verificación, valoración, inspección previa, fiscalización, liquidación, determinación, ejecución y otras establecidas en este Código son ejercidas por la Administración Tributaria nacional, departamental*



y municipal dispuestas por Ley. Estas facultades constituyen actividades inherentes al Estado, concordante con el Artículo 100 de la Ley 2492 (CTB) que señala "... (Ejercicio de la Facultad). La Administración Tributaria dispondrá indistintamente de amplias facultades de control, verificación, fiscalización e investigación, a través de las cuales, en especial, podrá: 1. Exigir al sujeto pasivo o tercero responsable la información necesaria, así como cualquier libro, documento y correspondencia con efectos tributarios. 3. Realizar actuaciones de inspección material de bienes, locales, elementos, explotaciones e instalaciones relacionados con el hecho imponible. Requerir el auxilio inmediato de la fuerza pública cuando fuera necesario o cuando sus funcionarios tropezaran con inconvenientes en el desempeño de sus funciones. 6. Solicitar informes a otras Administraciones Tributarias, empresas o instituciones tanto nacionales como extranjeras, así como a organismos internacionales..." (Sic)

Razón por la cual, es procedente la habilitación de horas extraordinarias para la realización los operativos de control de Licencia de Funcionamiento a las Actividades Económicas Salones para Eventos Sociales el cual requería el apoyo de todo el personal de la Dirección de Administración Tributaria Municipal dependiente de la Secretaría Municipal de Administración y Finanzas del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.

POR TANTO:

El Director de la Administración Tributaria Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en uso de las atribuciones contenidas en la Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano y Decreto Supremo Reglamentario Vigente y demás normas conexas.

RESUELVE:

PRIMERO. - Se habilita **HORAS EXTRAORDINARIAS** para los operativos de Control de Licencia de Funcionamiento a las Actividades Económicas "**SALONES PARA EVENTOS SOCIALES**" a realizarse por todo el personal dependiente de Dirección de la Administración Tributaria Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto bajo el siguiente detalle:

DIA	HORARIO
La Dirección de Administración Tributaria Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, habilita horas extraordinarias los días sábados 02,09,16,23 y 30 de diciembre de 2023 con el siguiente horario:	De 15:00 p.m. hasta su conclusión

SEGUNDO. - Por la Secretaría Municipal de Gestión Institucional, realizar las acciones correspondientes para la publicación de la presente Resolución Administrativa, en la gaceta Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en cumplimiento a lo previsto en el párrafo I Artículo 135 de la Ley Marco de Autonomías N° 031 y a los fines de lo establecido por el Artículo 130 de la Ley N° 2492.

Publíquese, comuníquese y-regístrese.

Abg. Luis Benavides Quiroga
DIRECTOR
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO
Abg. Mercedes J. Luján Barrios
JEFE UNIDAD DE ASESORIA JURÍDICA
Y CONTRALORÍA COACTIVA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO